

Bogotá D.C, 20 de mayo de 2025



Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA.
Presidente Cámara de Representantes

seul

Asunto: Proposición de modificación al artículo 1 del Proyecto de Ley 262 de 2024 Cámara, 107 de 2023 Senado *“Por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física”*

De conformidad con lo establecido por el artículo 112, 113 y 114 de la Ley 5 de 1992, presento la siguiente proposición de modificación al artículo 1.

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física, la cual podrá realizarse, a través de inversiones de forma directa **en todas las entidades territoriales a nivel nacional, priorizando** en los territorios de difícil acceso, **los municipios ZOMAC** y PDET, con el fin de generar equidad en el acceso al deporte.

Atentamente:

[Handwritten signature]
Guillermo Zapata

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS VARGAS

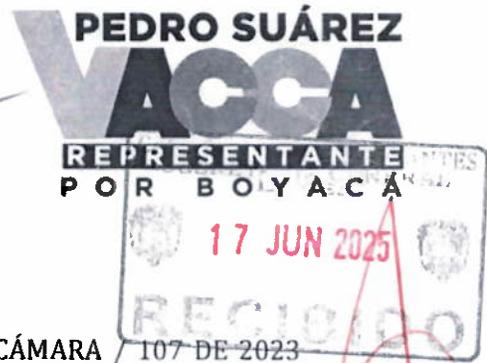
[Handwritten signature]

Subsecretaria General

Fecha: Mayo 20-2025
Hora: 4:07
[Handwritten signature]



Acuel



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 3 del PROYECTO DE LEY NO. 262 DE 2024 CÁMARA / 107 DE 2023 SENADO "Por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones." el cual quedará así:

Artículo 3. Responsabilidad Social Empresarial para el Fomento del Deporte. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con fundaciones, clubes deportivos, organizaciones sociales y entidades del Sistema Nacional del Deporte que utilicen el deporte como herramienta de transformación social, siempre y cuando estas organizaciones estén registradas, activas y habilitadas ante el Ministerio del Deporte y cuenten con antecedentes de ejecución satisfactoria de proyectos con enfoque comunitario, de equidad territorial y poblacional.

Las personas naturales o jurídicas que celebren dichos convenios podrán recibir títulos negociables o certificaciones emitidos por las entidades autorizadas, previa verificación técnica y presupuestal del Ministerio del Deporte y del Ministerio de Hacienda, los cuales podrán utilizarse para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos del artículo 257-1 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 1. Los contribuyentes que se acojan a los beneficios de esta ley no podrán ser beneficiarios, directa o indirectamente, de las acciones ejecutadas en los convenios derivados de su propia actividad económica.

Parágrafo 2. Con el fin de mitigar el impacto fiscal inmediato, el esquema de títulos negociables se implementará de manera escalonada y sectorizada. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá anualmente topes máximos para los valores redimibles en este mecanismo, y generará reportes públicos semestrales sobre su impacto y control.

Atentamente,

[Signature]
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

 @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708

Bogotá D.C 20 de mayo de 2025

PROPOSICIÓN

Act

Adiciónese el literal h al artículo 4 del Proyecto de Ley N° 262 de 2024 Cámara – 107 de 2023 Senado "Por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 4. Las acciones, actividades, obras u otros que se pueden realizar en dichos convenios, serán las siguientes:

- a) Construcción, mejoramiento, mantenimiento y adecuación de infraestructura deportiva.
- b) Dotación de equipamiento, implementos, uniformes y demás que impulsen el deporte la recreación y el buen uso del tiempo libre.
- c) Programas deportivos de recreación y actividad física con niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, víctimas del conflicto armado y otros actores de la comunidad.
- d) Participación e inclusión deportiva de poblaciones minoritarias y excluidas de la práctica deportiva, recreacional y de actividad física.
- e) Las destinaciones previstas en los artículos 2 y 3 de la ley 2023 de 2020.
- f) Financiación de becas en programas de pregrado y posgrado, así como también apoyos económicos para la manutención de los deportistas durante su periodo de estudios.
- g) Fomentar y promocionar el desarrollo del turismo deportivo.
- h) Financiación de transporte y manutención escolar para los niños, niñas y adolescentes que hagan parte de los programas deportivos, de recreación y actividad física.

(...)

Atentamente,

Flora Perdomo Andrade
Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



11:37am

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el Proyecto de Ley N° 262 de 2024 Cámara – 107 de 2023 Senado “Por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 4°. Las acciones, actividades, obras u otros que se pueden realizar en dichos convenios, serán las siguientes:</p> <p>a) Construcción, mejoramiento, mantenimiento y adecuación de infraestructura deportiva.</p> <p>b) Dotación de equipamiento, implementos, uniformes y demás que impulsen el deporte la recreación y el buen uso del tiempo libre.</p> <p>c) Programas deportivos de recreación y actividad física con niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, víctimas del conflicto armado y otros actores de la comunidad.</p> <p>d) Participación e inclusión deportiva de poblaciones minoritarias y excluidas de la práctica deportiva, recreacional y de actividad física.</p> <p>e) Las destinaciones previstas en los artículos 2° y 3° de la Ley 2023 de 2020.</p> <p>f) Financiación de becas en programas de pregrado y posgrado, así como también apoyos económicos para la manutención de los deportistas durante su periodo de estudios.</p> <p>g) Fomentar y promocionar el desarrollo del turismo deportivo.</p> <p>Parágrafo: Los programas deportivos y las actividades recreativas que se llegaren a realizar, dirigidas a niños, niñas, adolescentes jóvenes, personas mayores, personas en situación de discapacidad,</p>	<p>Artículo 4°. Las acciones, actividades, obras u otros que se pueden realizar en dichos convenios, serán las siguientes:</p> <p>a) Construcción, mejoramiento, mantenimiento y adecuación de infraestructura deportiva.</p> <p>b) Dotación de equipamiento, implementos, uniformes y demás que impulsen el deporte la recreación y el buen uso del tiempo libre.</p> <p>c) Programas deportivos de recreación y actividad física con niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, víctimas del conflicto armado y otros actores de la comunidad.</p> <p>d) Participación e inclusión deportiva de poblaciones minoritarias y excluidas de la práctica deportiva, recreacional y de actividad física.</p> <p>e) Las destinaciones previstas en los artículos 2° y 3° de la Ley 2023 de 2020.</p> <p>f) Financiación de becas en programas de pregrado y posgrado, así como también apoyos económicos para la manutención de los deportistas durante su periodo de estudios.</p> <p>g) Fomentar y promocionar el desarrollo del turismo deportivo.</p> <p>h) Fortalecimiento de la formación técnica y capacitación en competencias pedagógicas de entrenadores y líderes deportivos con énfasis en enfoques diferenciales.</p>

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
20 MAY 2025
RECIBIDO

3:24

víctimas del conflicto armado y otros actores de la comunidad promoverán el principio del deporte inclusivo, con el objetivo de eliminar las barreras de acceso y fomentar la integración social.

Parágrafo: Los programas deportivos y las actividades recreativas que se llegaren a realizar, dirigidas a niños, niñas, adolescentes jóvenes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, víctimas del conflicto armado y otros actores de la comunidad promoverán el principio del deporte inclusivo, con el objetivo de eliminar las barreras de acceso y fomentar la integración social

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL
LEYES

20 MAY 2025

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY 262 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6, el cual quedará así:

Artículo 6°. Inversión pública en clubes deportivos y otras organizaciones. Las entidades territoriales y entidades públicas podrán suscribir convenios con clubes deportivos, escuelas de formación deportiva y demás organizaciones sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social que adelanten sus actividades en sus territorios de jurisdicción, y que cumplan satisfactoriamente con aquellos instrumentos de inspección, vigilancia y control a los que se encuentren sujetos por ley, con el fin de promover la formación de deportistas locales.

Para el efecto se deberán adelantar convocatorias públicas, transparentes, en condiciones de igualdad y que cumplan los principios establecidos en la normativa, de tal manera que se garantice la igualdad de oportunidades de los participantes para acceder a la suscripción de los convenios.

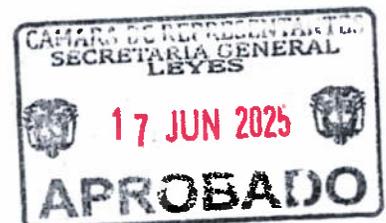
Parágrafo 1. Las entidades territoriales y las entidades públicas deberán informar a los clubes deportivos y otras organizaciones, las obligaciones legales que deben cumplir, de conformidad con la reglamentación que se expida por el Ministerio del Deporte, para lo cual dicha entidad cuenta con seis (6) meses para expedir la misma.

JUSTIFICACIÓN:

Al ser estos convenios contratados de manera directa debe garantizarse la participación de los diferentes beneficiarios, léase clubes deportivos y otras organizaciones- con la finalidad de evitar que se excluyan a participantes por razones personales o políticas.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 • 2026

Acu



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo séptimo del texto propuesto en segundo debate al Proyecto de Ley N°. 262 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se promueve la **responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones.**"

Parágrafo. La emisión y redención de títulos negociables solo podrá realizarse una vez la inversión haya sido verificada mediante auditoría previa y aprobada por la DIAN, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Deporte. Las auditorías deberán verificar la ejecución efectiva, la trazabilidad del gasto y el impacto social del proyecto. Las entidades receptoras deberán contar con mínimo dos años de experiencia verificable en actividades deportivas, estar habilitadas en un registro público y cumplir con estándares de transparencia financiera.

*11 ✓
AIC
AOL ✓*

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO





Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

JUSTIFICACIÓN

La incorporación de una auditoría previa y vinculante a la emisión de títulos negociables responde a los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal previstos en el artículo 334 de la Constitución y en la Ley 819 de 2003. Esta medida busca garantizar la materialidad y trazabilidad de las inversiones realizadas, reduciendo el riesgo de simulación de gastos o abuso de beneficios tributarios.

Exigir que las entidades receptoras cumplan con estándares mínimos de idoneidad operativa, transparencia financiera y trayectoria verificable, permite delimitar el universo de beneficiarios legítimos, alineando el proyecto con los estándares de debido control fiscal y administración del gasto tributario indirecto. Además, refuerza el rol técnico de la DIAN como autoridad en materia de cumplimiento tributario, y del Ministerio de Hacienda como responsable del marco fiscal de mediano plazo.

Al establecer esta condición previa a la redención de los títulos, se evita que el incentivo tributario se convierta en una figura de elusión fiscal o canalización de recursos hacia operadores no idóneos, garantizando que los recursos se traduzcan efectivamente en impacto social y deportivo verificable.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 262 de 2024 Cámara – 107 de 2023 Senado

“Por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones”.

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición aditiva incluyendo un artículo nuevo, el cual quedará así:

“Artículo Nuevo. Convocatorias para el desarrollo del deporte de alto rendimiento. En el marco de la responsabilidad social empresarial, las personas naturales o jurídicas objeto de esta ley podrán crear, ejecutar y dirigir convocatorias deportivas en diversas disciplinas a nivel regional y nacional, mínimo una vez al año, con el fin de identificar y seleccionar a los (las) mejores deportistas nacionales de alto rendimiento en sus respectivas áreas. Estas convocatorias tendrán como objetivo brindar apoyo económico y logístico para su formación y desarrollo profesional.

Parágrafo. Los (las) deportistas seleccionados (as) en el marco de estas convocatorias continuarán su proceso de formación y potencialización deportiva en fundaciones, clubes deportivos y demás organizaciones sociales que celebren convenios con las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, siendo estas últimas responsables de cubrir los apoyos logísticos y económicos asociados a su preparación y desarrollo.”



Jose Eliecer Salazar Lopez

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

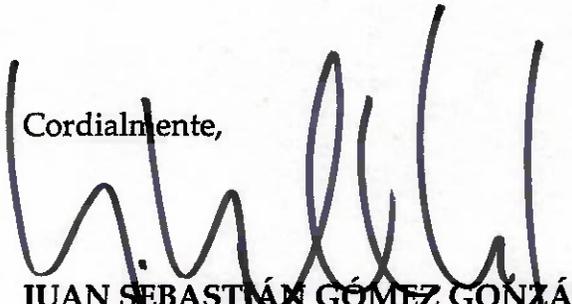
Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar

PROPOSICIÓN *Per*

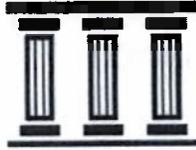
Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 262 de 2024 Cámara – 107 de 2023 Senado “Por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo nuevo: Sanciones. El uso indebido de los títulos negociables, la simulación de convenios o el incumplimiento de los objetivos sociales establecidos en los proyectos financiados, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, pecuniarias y, en los casos que corresponda, penales, conforme a la normatividad vigente. El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán los procedimientos para la investigación y sanción de las conductas mencionadas.

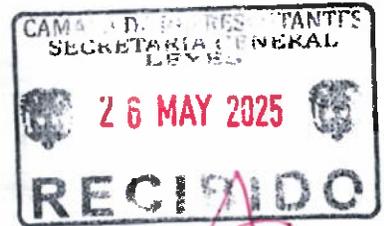
Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL LEYES
17 JUN 2025
APROBADO



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



DL 27 1
1 ✓
A 10
7/25 ✓

PROPOSICIÓN.

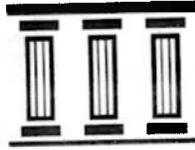
Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley 262 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física, la cual podrá realizarse, a través de inversiones de forma directa en los territorios de difícil acceso, ZOMAC y PDET, con el fin de generar equidad en el acceso al deporte.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN.

Se deben agregar los ZOMAC para dar iguales oportunidades a dichas comunidades que han estado tan golpeadas por el conflicto colombiano.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

PROYECTO DE LEY 262 DE 2024 CÁMARA, 107 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA"

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de ley 262 de 2024 Cámara el cual quedará así:

Artículo 3. Responsabilidad Social Empresarial para el Fomento del Deporte. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán celebrar convenios con fundaciones, clubes deportivos, y demás organizaciones sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social, debidamente constituidas y reconocidas por el Sistema Nacional del Deporte, para su apoyo, fortalecimiento y sostenimiento.

Las personas naturales o jurídicas que adelanten estos convenios, recibirán títulos negociables expedidos por las entidades debidamente constituidas y reconocidas por el Sistema Nacional del Deporte, los cuales podrán ser utilizados para el pago del impuesto sobre la renta hasta por un porcentaje máximo del cincuenta por ciento (50%) de la obligación tributaria anual, aplicando los términos del artículo 257-1 del Estatuto Tributario. El valor de los títulos no podrá exceder el costo real y verificado de la inversión deportiva realizada.

Los programas y proyectos deben estar acordes a la política pública dada por el Ministerio del Deporte y las instituciones del Sistema Nacional del Deporte.

Parágrafo 1. Los contribuyentes que se acojan a los beneficios de la presente ley no podrán ser beneficiarios de las acciones que se adelanten en el marco de los convenios celebrados con la misma actividad generadora de renta.

Parágrafo 2. La implementación del esquema de títulos negociables será gradual durante cinco (5) años, iniciando con un límite del diez por ciento (10%) del impuesto sobre la renta en el primer año, incrementándose anualmente en cinco puntos porcentuales hasta alcanzar el treinta por ciento (30%) en el quinto año. El Gobierno Nacional establecerá un tope anual agregado de títulos negociables equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del presupuesto nacional.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público implementará mecanismos de monitoreo y control para garantizar su correcta ejecución. Asimismo, la promoción de la responsabilidad social empresarial no deberá comprometer los recursos públicos destinados a financiar los programas y servicios del Estado.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia



3:47 P
S

Bogotá D.C 20 de mayo de 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 262 de 2024 Cámara – 107 de 2023 Senado "Por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

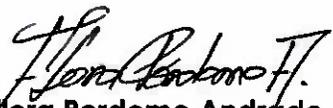
Artículo 3. Responsabilidad Social Empresarial para el Fomento del Deporte. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán celebrar convenios con fundaciones, clubes deportivos, y demás organizaciones sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social dentro de los municipios PDET, debidamente constituidas y reconocidas por el Sistema Nacional del Deporte, para su apoyo, fortalecimiento y sostenimiento.

Las personas naturales o jurídicas que adelanten estos convenios, recibirán a cambio títulos negociables o certificaciones por parte de las entidades debidamente constituidas y reconocidas por el Sistema Nacional del Deporte, dichos títulos podrán ser utilizados para el pago del impuesto sobre la renta, en los mismos términos del artículo 257-1 del Estatuto Tributario.

Los programas y proyectos deben estar acordes a la política pública dada por el Ministerio del Deporte y las instituciones del Sistema Nacional del Deporte.

(...)

Atentamente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



11:37am

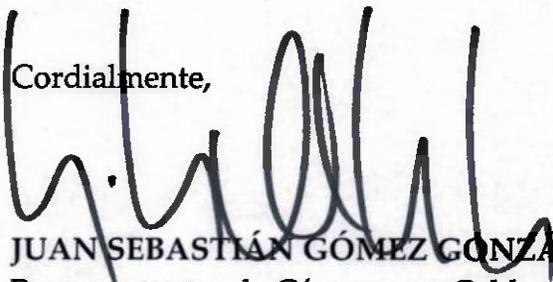
PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 262 de 2024 Cámara - 107 de 2023 Senado "Por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3. Responsabilidad Social Empresarial para el Fomento del Deporte.
(...)

Parágrafo 3. El valor de los títulos negociables que se utilicen para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios no podrá exceder del diez por ciento (10%) del impuesto a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable. El Gobierno Nacional podrá ajustar este porcentaje mediante decreto, previa justificación técnica y fiscal.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

Bogotá 16 de mayo del 2025.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4° Proyecto de Ley N° 262 de 2024 Cámara – 107 de 2023 Senado “Por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 4. Las acciones, actividades, obras u otros que se pueden realizar en dichos convenios, serán las siguientes:

- a) Construcción, mejoramiento, mantenimiento y adecuación de infraestructura deportiva.
- b) Dotación de equipamiento, implementos, uniformes y otros elementos que promuevan el deporte, la recreación y el aprovechamiento adecuado del tiempo libre.
- c) Programas deportivos de recreación y actividad física con niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, víctimas del conflicto armado y otros actores de la comunidad.
- d) Participación e inclusión activa de poblaciones diversas, incluyendo grupos étnicos, personas LGBTQ+, migrantes, y comunidades tradicionalmente excluidas de la práctica deportiva, recreativa y de actividad física.
- e) Las destinaciones previstas en los artículos 2 y 3 de la ley 2023 de 2020.
- f) Financiación de becas en programas de formación técnica, tecnológica, de pregrado y posgrado, así como apoyos económicos para la manutención de los deportistas durante su periodo de formación académica.
- g) Fomentar y promocionar el desarrollo del turismo deportivo.

Parágrafo: Los programas deportivos y las actividades recreativas dirigidas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado y otros actores de la comunidad deberán promover el principio del deporte inclusivo, con el fin de eliminar barreras físicas, culturales, económicas o sociales, garantizando el acceso equitativo y fomentando la integración social.

JUSTIFICACIÓN:

En literal b, se mejora la sintaxis y la claridad al incorporar conectores apropiados (“y otros elementos”), y se sustituye “buen uso del tiempo libre” por una expresión más técnica: “aprovechamiento adecuado”.

En el literal f, Se amplía el rango educativo para incluir niveles técnicos y tecnológicos, que son comunes entre los deportistas. Además, se usa “formación académica” para abarcar distintos niveles.





En literal d, La redacción propuesta hace visible a poblaciones específicas que suelen ser omitidas, fortaleciendo el enfoque diferencial y de derechos.

Se mejora la estructura, se incluye lenguaje más inclusivo ("personas con discapacidad"), y se refuerzan las barreras que deben eliminarse, no solo las físicas.

Elizabeth Jay-Pang Díaz
Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina.



PROPOSICIÓN

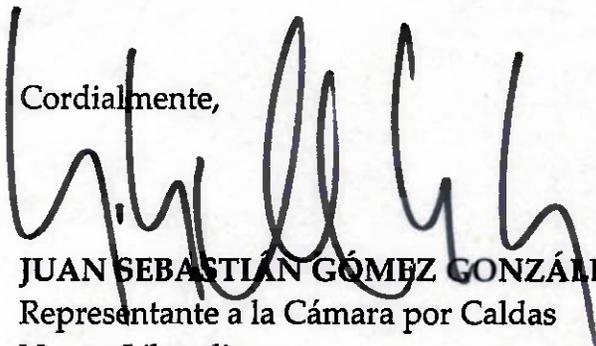
Modifíquese el artículo 5 del **Proyecto de Ley N° 262 de 2024 Cámara – 107 de 2023 Senado** “Por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 5. Reglamentación.

(...)

En la reglamentación que expidan el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se establecerán criterios objetivos, transparentes y verificables para la selección de las entidades y proyectos beneficiarios, priorizando aquellos ubicados en territorios PDET y ZOMAC, zonas rurales y poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

Bogotá D.C 20 de mayo de 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 262 de 2024 Cámara - 107 de 2023 Senado "Por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 6. Inversión pública en clubes deportivos y otras organizaciones. Las entidades territoriales y entidades públicas podrán suscribir convenios con clubes deportivos, escuelas de formación deportiva y demás organizaciones sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social que adelanten sus actividades en sus territorios de difícil acceso o municipios PDET ~~jurisdicción~~, y que cumplan satisfactoriamente con aquellos instrumentos de inspección, vigilancia y control a los que se encuentren sujetos por ley, con el fin de promover la formación de deportistas locales.

Atentamente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



11:37am

C



Bogotá 16 de mayo del 2025.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7° Proyecto de Ley N° 262 de 2024 Cámara – 107 de 2023 Senado "Por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 7. Artículo 7. Con el fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos, se establecerán mecanismos de control y seguimiento rigurosos. Estos incluirán auditorías financieras, técnicas y de gestión realizadas de manera periódica sobre los convenios suscritos y las actividades financiadas mediante títulos negociables.

Las auditorías serán ejecutadas por entidades de control o firmas auditoras debidamente acreditadas, y estarán bajo la supervisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio del Deporte.

Asimismo, se definirán criterios estrictos de elegibilidad, transparencia financiera, y experiencia operativa para las entidades emisoras o administradoras de los títulos, con el fin de prevenir riesgos de corrupción, conflictos de interés y uso indebido de los recursos.

JUSTIFICACIÓN:

El cambio en la redacción y la inclusión de las auditorías financieras, técnicas y de gestión, se realiza en aras de precisar qué tipos de auditorías deben realizarse, la aclaración de firmas auditoras debidamente acreditadas, evita ambigüedad y asegura control profesional e independiente, la Incorporación de prevención de corrupción y conflictos de interés fortalece el enfoque de vigilancia pública

Elizabeth Jay-Pang Díaz

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina.



12.521m